ESTUDIOS PREVIOS

**FECHA:** 21112024

CORMACARENA, atendiendo los señalamientos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.5.1, de acuerdo a los lineamientos del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, que modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2021, relacionados con los elementos mínimos que debe contener un Estudio Previo para la contratación de mínima cuantía, para valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad y la distribución de los riesgos, en concordancia con el numeral 7 del artículo 25 "Principio de economía" de la Ley 80 de 1993 y numeral 12 (modificado por el artículo 87. Ley 1474 de 2011), se formulan los siguientes estudios previos para la contratación que a continuación se describe.

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA CORPORACIÓN PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:**

*El artículo 23 del título sexto de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE".*

La Corporación, tiene asignada una jurisdicción territorial que se encuentra ubicada en el Departamento del Meta, con una extensión de 8.650.000 has., la cual debe ser atendida en su integridad, de conformidad con sus funciones y competencias que le son exigibles, y en virtud de las cuales para el desarrollo de las mismas, la entidad cuenta con una sede principal ubicada en la ciudad de Villavicencio, una subsede en el barrio San Benito de la ciudad de Villavicencio y tres (3) regionales (La Macarena, Río Meta y Ariari) con sede en los municipios de La Macarena, Puerto López y Granada, respectivamente.

Para la Corporación, la presencia en temas ambientales es de gran importancia, ya que se protegen y administran los recursos naturales renovables bajo el concepto de desarrollo sostenible. Actualmente, la Corporación cuenta con cuatro grandes procesos que facilitan el cumplimiento de sus funciones: Procesos Estratégicos, Procesos Misionales, Procesos de Apoyo y Procesos de Evaluación.

Dentro del Proceso de Apoyo se encuentra el Grupo Rentas, encargado de actividades relacionadas con la gestión de cobro de las obligaciones a favor de CORMACARENA para garantizar la liquidez de la corporación y así cumplir con el Plan de Acción Institucional. Y por tanto encargado de ejercer la gestión de cobro y el posterior análisis al recaudo de las transferencias del sector eléctrico determinadas en el artículo 45 de la ley 99 de 1993, consideradas como una contribución que tiene como sujeto pasivo a las empresas generadoras de energía eléctrica, independientemente de su condición de públicas, privadas o mixtas y que sean propietarias de plantas de generación de energía hidroeléctrica o termoeléctrica, y de la fuente primaria de donde se obtiene dicha energía, es decir si son hidroeléctricas o termoeléctricas, deben transferir un porcentaje de su generación expresado en pesos, a los organismos citados con anterioridad.

El, numeral 3 del citado artículo, señala específicamente, que en el caso de las centrales térmicas la transferencia será del 4% distribuida de la siguiente manera: «El 2.5% para la corporación autónoma regional

para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta y el 1.5% para el municipio donde está situada la planta generadora.» Destacando en el inciso precedente al referido numeral, que estos recursos serán aplicados con prioridad para proyectos de mejoramiento ambiental.

De acuerdo con lo anterior el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1933 de 1994, reglamentario del artículo 45 de la ley 99 de 1993; y en el artículo 4 establece el término y las condiciones en las que las empresas obligadas deben liquidar y efectuar la transferencia del sector eléctrico, so pena de incurrir en mora y pagar un interés moratorio del 2.5% mensual sobre saldos vencidos.

No obstante, la regulación clara y estricta sobre la materia, en anteriores oportunidades se ha evidenciado diferencias en las liquidaciones efectuadas por algunas de las empresas que desarrollan su actividad productiva en el departamento del Meta, y que por virtud de la norma deben efectuar las transferencias del sector eléctrico y las liquidaciones que genera CORMACARENA, de acuerdo con las visitas a los campos o instalaciones donde se desarrolla la actividad productiva.

Cabe anotar que CORMACARENA como titular de un porcentaje de este recurso y por tanto recaudadora de la transferencia señalada por ley, le asiste no solo la obligación de realizar el recaudo, sino que además debe vigilar y controlar que la liquidación del mismo se realice acorde con las condiciones reales de cada generadora de energía, para de esta manera evitar una posible evasión.

De acuerdo a lo anterior es evidente que las plantas generadoras están sometidas a la vigilancia, inspección y control por parte de las corporaciones ambientales, en cuanto atañe al recurso que están obligadas a liquidar y pagar.

Conforme a lo anterior y con base al análisis previo realizado a las empresas generadoras se evidenció una notable disminución en la transferencia realizada por la empresa ECOPETROL S.A. respecto de la termoeléctrica Termosuria. Situación que fue advertida también en el análisis presupuestal, dado que ocasionó una disminución del presupuesto proyectado para la actual vigencia de aproximadamente el 26% del total apropiado, de ahí que una vez informado al Consejo Directivo, este recomendó realizar una revisión en campo para corroborar la congruencia de los reportes entregados por la citada empresa a CORMACARENA y la generación en campo, junto con las bitácoras de generación que se llevan para cada planta de generación.

Por lo que se ha estimado necesario confirmar y verificar en la fuente, la información rendida mediante reportes periódicos donde se determinan las autoliquidaciones presentadas hasta ahora para la citada estación Termosuria; por esta razón es indispensable adelantar un trabajo no solo de campo sino de evaluación de los informes o autoliquidaciones hasta ahora presentadas, de tal suerte que esta revisión permita a la entidad obtener un análisis de las condiciones reales de la termoeléctrica Termosuria propiedad de la empresa ECOPETROL S.A. confirmando que las transferencias efectuadas corresponden a la lectura real de la generación térmica.

Contar con este apoyo, significa para la entidad asegurar una información oportuna, eficiente, cualificada y debida, a cargo de un equipo profesional del área eléctrica, conjugado con el conocimiento ambiental y financiero y el apoyo de la parte jurídica en caso de ser necesario ejecutar el cobro de saldos de dinero a favor de nuestra entidad.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no existe personal dentro de la Planta de CORMACARENA que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, habida cuenta que los servicios a contratar requieren un grado de profundización adicional al perfil académico requerido, y dada la

naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales, se requiere la contratación de personal que cuente con la suficiente experticia específicamente en el área ambiental, sistemas de distribución de redes y el área financiera

Es importante señalar que no existe personal en la planta de personal de CORMACARENA, con las características académicas, descritas en el presente estudio previo que pueda con la experticia requerida atender las diferentes actividades, lo cual consta en el certificado de inexistencia o insuficiencia expedido por el grupo de gestión humana de la corporación, razón por la cual surge la necesidad temporal de contratar una persona natural para que con plena autonomía apoye el cumplimiento de las obligaciones delegadas por la Corporación. Los servicios a contratar bajo la modalidad de contratación directa se adelantarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal h, de la Ley 1150 de 2007.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta expresamente a las entidades para celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, permitiendo de esta forma, promover la capacidad de gestión y administración de los servidores públicos para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la entidad estatal a su cargo.

Por lo tanto, se recomienda proceder con la formalización de un contrato de prestación de servicios para llevar a cabo la auditoria a la estación Suria de la empresa ECOPETROL S.A. que permita conocer la generación térmica de las plantas ubicadas en dicha estación en el último año. Y de esta manera proceder a realizar una conciliación entre los recursos transferidos y los efectivamente liquidados en virtud a la generación detectada en la auditoria. Lo que permitiría aparte de dar cumplimiento a la normatividad vigente, contar con los recursos proyectados en el Plan de Acción cuatrienal financiados con esta fuente de ingreso.

**2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:**

**2.1. OBJETO: "REALIZAR LA VERIFICACION DE LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA ESTACIÓN TERMO SURIA DE LA EMPRESA ECOPETROL S.A, PARA VALIDAR LAS TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE QUE TRATA LA LEY 99 DE 1993, A TRAVÉS DE UNA INSPECCIÓN TÉCNICA A LOS EQUIPOS DE GENERACIÓN INSTALADOS EN ESTA PLANTA, EFECTUANDO EL CORRESPONDIENTE ANÁLISIS TÉCNICO FINANCIERO".**

**2.2. DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO UNSPSC:** El objeto contractual se enmarca dentro del código 81101516, del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas: Educación de adultos.

| Código UNSPSC | | | |
|---|---|---|---|
| **Segmento** | **Familia** | **Clase** | **Producto** |
| 81 | 10 | 15 | 16 |

**2.3. IDENTIFICACIÓN O CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR:** MINIMA CUANTIA

**2.4. DEPENDENCIA SOLICITANTE.** Oficina Asesora Jurídica.

**2.5. PLAZO ESTIMADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El término para la ejecución del contrato es de UN (01) MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa legalización del contrato.

**2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN**: Las actividades a realizar por parte del contratista se desarrollaran en el área rural del municipio de Villavicencio en la central TERMOELECTRICA SURIA, en la vía que conduce de Villavicencio a puerto López, sin perjuicio de la entrega y socialización de informes en la sede principal de CORMACARENA, ubicada en la Carrera 44C No. 33B-24 Barzal Alto, Villavicencio, departamento del Meta, y los desplazamientos a que hubiera lugar en virtud del cumplimiento del objeto contractual en la jurisdicción de CORMACARENA

**2.7. VALOR DEL CONTRATO**: El valor del contrato se estima en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($26.789.000) M/Cte.**, incluido IVA si a ello hubiere lugar y todos los costos directos e indirectos que el contrato resultante genere, acorde con el estudio de mercado realizado.

**2.8. FORMA DE PAGO:** La Corporación cancelará el valor del contrato resultante del proceso de selección en moneda legal colombiana, de la siguiente manera:

Un único pago por el 100% del valor del contrato, una vez entregado el informe final.

Se deberá presentar informe de actividades por parte del contratista, presentación del informe de supervisión, factura o soporte de costos, acreditar que se encuentran al día en el pago de Seguridad Social Integral y la respectiva acta de recibo final e informe de supervisión y terminación del contrato.

Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o documento equivalente se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el Acta. El valor del contrato incluye los impuestos de Ley, los cuales serán asumidos por el contratista. Al momento de realizar el pago, la entidad practicara las correspondientes retenciones y gravámenes a que haya lugar.

El pago final se hará previa liquidación del contrato y con la presentación de los siguientes documentos:

- Acta de recibo final debidamente suscrita por LA CORPORACIÓN y EL CONTRATISTA.
- Paz y salvo de los pagos de los aportes parafiscales por el contrato ejecutado

**2.9. REQUERIMIENTO PARA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La Entidad cuenta en el Presupuesto General de Rentas y Gastos con la disponibilidad requerida para contratar, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.02.01 concepto: adquisición de servicios prestados a las empresas y servicios de producción (honorarios), recurso 2223 R.B Porcentaje ambiental, valor: **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($26.789.000) M/CTE**. IVA incluido, si a ello hubiere lugar. Con número de CDP 2985 del 21 de noviembre de 2024.

**2.10. SUPERVISIÓN**: La corporación ejercerá la supervisión del presente contrato, a través de la persona que designe el ordenador del gasto de la Corporación.

**2.11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

A continuación, se determinan las obligaciones bajo las cuales se regirán las partes

**A. OBLIGACIONES DE CORMACARENA:**

1) Registrar presupuestalmente el valor consignado en la oferta seleccionada como la más favorable para la entidad, conforme a las reglas consignadas en la invitación, siempre que se halle dentro del presupuesto oficial establecido, IVA incluido, y todos los costos directos e indirectos que el contrato genere.
2) Coordinar la organización de los procesos técnicos, administrativos y financieros previos y demás trámites requeridos para la ejecución de cada una de las actividades del contrato.
3) Realizar la supervisión de las actividades contratadas a través de un funcionario quien ejercerá el seguimiento permanente de la ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
4) Pagar al contratista las sumas pactadas, en las condiciones y oportunidad establecidas en el contrato.
5) Suministrar al contratista la información y documentación requerida para el cabal cumplimiento del contrato.
6) Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos consagrados en la Ley.
7) Aprobar las Pólizas Exigidas.

**B. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: En virtud del vínculo contractual, el Contratista deberá cumplir con las siguientes actividades:

**OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Garantizar las especificaciones técnicas de cada uno de los ítems requeridos.
2. El proponente deberá contar con todos los recursos humanos, técnicos y físicos para poder cumplir a cabalidad con el objeto contractual si aplica.
3. Ejecutar de manera eficiente el objeto del contrato, actuando de conformidad con las normas legales vigentes y cumpliendo con lo descrito en la propuesta presentada y aprobada.
4. Dar aviso a la Corporación en el evento de presentarse circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con el objeto contractual, adjuntando las pruebas que demuestren el hecho.
5. Suscribir con el supervisor el acta de liquidación y acta de terminación, de conformidad con lo previsto en este contrato y dar estricto cumplimiento a todo lo aquí pactado.
6. Informar sobre las irregularidades que se presenten, al supervisor del contrato
7. Constituir la garantía exigida en los términos y condiciones establecidas en el contrato.
8. El contratista deberá contar con personal técnico, capacitado y avalado para realizar el control de plagas, quienes deberán portar los elementos de protección individual necesarios para el desarrollo de las labores y estar debidamente identificados
9. El personal técnico que desarrolle las actividades, deberá presentar ante el supervisor el certificado donde acredite curso de carácter teórico-práctico, acorde con los parámetros establecidos en el capítulo XIV del Decreto 1843 de 1991, con una intensidad mínima de (60) horas acumulables al año.
10. Cumplir la prestación del servicio objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, en los plazos y condiciones económicas y técnicas señaladas en los estudios previos, en la aceptación de la oferta y de acuerdo con su propuesta.
11. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato, según corresponda.
12. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.
13. Deberá cumplir con todos los protocolos de seguridad en la aplicación de insumos
14. Mantener fijos los precios ofertados y adjudicados durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**

1. Realizar una visita técnica de inspección, a la empresa ECOPETROL S.A en la Planta de Generación térmica Termo Suria. Durante la visita se deberá realizar una evaluación técnica sobre la potencia nominal instalada del sistema de generación de esta termoeléctrica. cotejada contra la generada en los últimos 3 años. Ejecutar el levantamiento eléctrico con base al diagrama unifilar de la planta de generación.
2. Realizar una visita al Ministerio de Minas de Bogotá con el fin de hacer las consultas correspondientes a la verificación de la potencia Nominal Instalada de la Termoeléctrica Termosuria, de conformidad con lo establecido en el decreto reglamentario 1993 de 1994.
3. Revisar los soportes documentales de las autoliquidaciones generadas a la fecha, de conformidad con lo establecido en el decreto 1933 de 1994, que permita verificar la información remitida por esta entidad a CORMACARENA.
4. Tabular la información, distinguiendo entre la capacidad instalada, la realmente usada y la capacidad liquidada, ejercicio que permitirá aclarar y conciliar la transferencia traducida a pesos, así como la oportunidad en los pagos y la pertinencia de cobro de intereses moratorios.
5. Presentación de un resumen ejecutivo a la finalización del contrato, el cual debe contener la discriminación de la visita realizada, funcionario o funcionarios de ECOPETROL S.A. que atendieron la visita, las consideraciones, observaciones a que haya lugar, y la respectiva conclusión técnica, que determinará la causa de la disminución en la transferencia del sector eléctrico en el último año 2024.

**CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS:**

El objeto contratado se ejecutará teniendo en cuenta las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento, como aquellas que regulan el objeto de la presente convocatoria:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | PRODUCTO DE ENTREGA | CANTIDAD SOLICITADA |
|---|---|---|---|
| 1 | Realizar una revisión en campo a la generación de energía térmica de la termoeléctrica TERMOSURIA de propiedad de la empresa ECOPETROL S.A.; a través de una visita en donde se revisarán cada una de las unidades de generación de energía conjuntamente con las bitácoras de lectura, lo que permitirá generar un informe con los resultados obtenidos. | Informe | 1 |

**NOTA:** El oferente deberá adjuntar compromiso de cumplimiento en su totalidad de las condiciones técnicas mínimas exigidas.

**3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

El personal auditor deberá contar con los siguientes requisitos mínimos de formación:

a) Conocimiento en los sistemas de Distribución de redes de alta tensión.
b) Normatividad IESNA, NEC, RETILAP, RETIE, EN-1264
c) Estabilidad en Sistemas de Potencia

## PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El proponente deberá aportar un documento donde certifique bajo la gravedad de juramento que si resulta adjudicado aportará previo al inicio de ejecución del contrato los documentos que acrediten el personal mínimo, con los que se ejecutarán los servicios contratados.

| PROFESION | CARGO | PERFIL / EXPERIENCIA | CANTIDAD | DEDICACIÒN |
|---|---|---|---|---|
| Ingeniero Electricista | Líder de auditoría | Título profesional en Ingeniería eléctrica con mínimo tres (3) años de experiencia en consultoría y/o auditoría. | 1 | 100% |
| Técnico Electricista | Apoyo al líder de auditoría | Técnico Electricista con más de 5 años de experiencia en el sector eléctrico. | 1 | 100% |
| Profesional en finanzas | Profesional | Contador público, con 3 años de experiencia en el sector público | 1 | 50% |

El contratista deberá garantizar que el personal mínimo evaluado como requisito habilitante, se mantengan durante la ejecución del contrato. En caso de que por fuerza mayor se haga indispensable su cambio, se requiere realizar solicitud por escrito por parte del contratista dirigido al supervisor del contrato, anexando la hoja de vida del personal postulado con sus correspondientes soportes. Esta solicitud será considerada por el supervisor del contrato para su respectiva aprobación.

La experiencia de los profesionales en ingeniería para efectos de la verificación se contará a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

Las certificaciones aportadas de experiencia deberán contener como mínimo:

a) Nombre de la empresa
b) Fechas de vinculación (día, mes, año) y de retiro (día, mes, año)
c) Objeto del contrato o cargo, descripción de las funciones y/o actividades desempeñadas para el caso de la certificación de experiencia
d) Fecha de expedición de la certificación.

Para acreditar la experiencia del personal, una vez adjudicado el contrato, se deberán aportar los siguientes soportes:

- Hoja de vida y anexos disciplinarios (Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría General de la Nación), Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación), Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNCM), Certificado de antecedentes judiciales vigentes).
- Diploma y acta de grado

- Matrícula profesional y certificación de vigencia de la matricula profesional para las profesiones vigiladas por el COPNIA.
- Certificaciones laborales o de prestación de servicios

**6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE LA SELECCIÓN:**

Las Corporaciones Autónomas están sometidas al Estatuto General de La Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y en las demás Normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen.

Es así que en virtud del Art. 24 de la Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se reformó el Estatuto Contractual y del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y modificado por el 1860 de 2021, establece que las entidades escogerán a los contratistas a través de las siguientes modalidades de selección: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

Así, para el presente caso, se define que la modalidad será de MÍNIMA CUANTÍA, considerando el valor justificado del Presupuesto Oficial, el cual resulta inferior a ($36.400.000), en consecuencia, se deberá observar y agotar el procedimiento para la contratación de MÍNIMA CUANTÍA señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y modificado por el 1860 de 2021, basado en los principios contractuales de transparencia, economía y responsabilidad que permita seleccionar de manera objetiva al contratista que mejor ofrezca sus servicios para esta actividad.

**7. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Justificación del presupuesto oficial):**

**7.1 JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL**

El valor estimado del contrato, será hasta por **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($26.789.000) M/CTE,** incluido IVA, costos directos e indirectos que el contrato genere el cual se efectúa en base a los precios obtenidos como el resultado del estudio de mercado, cotizando con empresas que prestan el servicio de auditoria energética.

La Subdirección Administrativa y Financiera con el fin de obtener un sondeo de mercado, solicitó cotizaciones a empresas que cuentan con idoneidad, capacidad jurídica y técnica para proveer los servicios solicitados. Las cotizaciones fueron presentadas en los mismos términos por parte de todos los cotizantes, de forma que permitió hacer una evaluación objetiva de las condiciones del mercado.

Se anexa cuadro resumen y soportes de las firmas que presentaron cotización.

**Precios de mercado**:

Cotizaciones y consultas precios de Mercado:

Se requirió cotizaciones a:

-Cotización 1: Ingrid Victoria Gutiérrez Barón C.C. 40.328.839 de Villavicencio
-Cotización 2: Jehison Toro Loaiza C.C. 75.086.583 de Manizales
-Cotización 3. Sandino Adolfo Vargas Cano C.C. 86.061.736 de Villavicencio

En consecuencia, se relacionan los precios cotizados y consultados para el análisis de precios de mercado:

| ESTUDIO DE MERCADO | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| OBJETO: | "REALIZAR LA VERIFICACION DE LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA ESTACIÓN TERMOSURIA DE LA EMPRESA ECOPETROL S.A, PARA VALIDAR LAS TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE QUE TRATA LA LEY 99 DE 1993, A TRAVÉS DE UNA INSPECCIÓN TÉCNICA A LOS EQUIPOS DE GENERACIÓN INSTALADOS EN ESTA PLANTA, EFECTUANDO EL CORRESPONDIENTE ANÁLISIS TÉCNICO FINANCIERO". | | | | | | |
| ITEM | DESCRIPCION | PRODUCTO DE ENTREGA | CANTIDAD | Grupo Ingenieros Ambientales y Sanitarios INGEAS S.A.S Nit: 900608713-9 | Jehison Toro Loaiza con domicilio en villavicencio c.c. 75.086.583 | Sandino Adolfo Vargas Cano. Con establecimiento comercial en Villavicencio c.c. 86.061.736 | PROMEDIO |
| | | | | VALOR TOTAL | VALOR TOTAL | VALOR TOTAL | VALOR TOTAL |
| 1 | Realizar una revisión en campo a la generación de energía térmica de la termoeléctrica TERMOSURIA de propiedad de la empresa ECOPETROL S.A; a través de una visita en donde se revisarán cada una de las unidades de generación de energía conjuntamente con las bitácoras de lectura, lo que permitirá generar un informe con los resultados obtenidos. | Informe | 1 | 28.945.000 | 26.789.000 | 24.633.000 | 26.789.000 |
| | | | | | | VALOR TOTAL PROMEDIO | 26.789.000 |

## 7.2. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÒMICO DEL SECTOR.

El presupuesto oficial estimado para el presente contrato, incluidos los impuestos, es de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($26.789.000) M/CTE,** IVA incluido. Antes de determinar el presupuesto necesario para alcanzar los objetivos propuestos en el presente objeto contractual y las obligaciones específicas, se realizó un análisis de costos basado en las cotizaciones solicitadas a diferentes proveedores. En este sentido, se llevó a cabo el análisis de mercado que se anexa a este documento.

### 7.2.1. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO.

La Entidad una vez revisado los aspectos generales del mercado del Bien o Servicio que se quiere contratar, analizó los siguientes contextos, (Económico, Técnico y Regulatorio).

### 7.2.2. ESTUDIO DE LA OFERTA.

¿Quién presta el servicio de auditoría energética?

| ITEM | PERSONA JURIDICA /NATURAL | DIRECCIÓN |
|---|---|---|
| 1 | Ingrid Victoria Gutierrez Barón. Con domicilio en villavicencio c.c. 40.328.839 | Edificio Casa Toro, Carrera 33 #15-28 Of 303 - 304, Villavicencio, |
| 2 | Jehison Toro Loaiza con domicilio en villavicencio c.c. 75.086.583 | CARRERA 32 N5-37 Barrio la Vega Oriental Villavicencio (Meta) |
| 3 | Sandino Adolfo Vargas Cano. Con establecimiento comercial en Villavicencio c.c. 86.061.736 | Carrera 31a #3-28. Barrio la Coralin, Villavicencio - Meta |

### 7.2.3. ESTUDIO DE LA DEMANDA

En relación con la demanda de este tipo de contratación por parte de las Entidades Estatales Colombianas, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena "CORMACARENA" identificó los procesos de contratación señalados en el cuadro así:

**ANTECEDENTES**

| CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL CORMACARENA | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **VIGENCIA** | **N° PROCESO** | **OBJETO** | **MODALIDAD DE CONTRATACIÓN** | **VALOR** | **ESTADO DEL CONTRATO** |
| 2022 | CD-916-2022 | REVISAR Y VERIFICAR LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS EMPRESAS, GUAICARAMO S.A., MANUELITA S.A., PALMAR DEL LLANO, OLEODUCTO DEL LLANO (ESTACIÓN DE REBOMBEO COROCORA), ECOPETROL S.A. (ESTACION CASTILLA, CHICHIMENE) Y FRONTERA ENERGY (ESTACIÓN CORCEL), A TRAVÉS DE UNA INSPECCIÓN TÉCNICA A LOS EQUIPOS DE GENRACIÓN INSTALADOS EN CADA UNA DE ELLAS. | PRESTACIÓN DE SERVICIOS | $54.283.680 | LIQUIDADO |
| **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL CORMACARENA** | | | | | |
| **VIGENCIA** | **N° PROCESO** | **OBJETO** | **MODALIDAD DE CONTRATACION** | **VALOR** | **ESTADO DEL CONTRATO** |
| 2023 | CD-1152-2023 | PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA VERIFICACIÓN DE LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS EMPRESAS, BIONERGY S.A., CEPSA, HOCOL, AGGREKO, ECOPETROL S.A RUBIALES, Y VALIDAR LA CORECTA LIQUIDACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE QUE TRATA LA LEY 99 DE 1993, A | PRESTACIÓN DE SERVICIOS | $58.585.942 | LIQUIDADO |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | TRAVÉS DE UNA INSPECCIÓN TÉCNICA A LOS EQUIPOS DE GENERACIÓN INSTALADOS EN CADA UNO DE ELLOS | | | |
| | | | | | |

**7.3. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

El artículo 45 de la ley 99 de 1993, determina que las transferencias del sector eléctrico, son una contribución que tiene como sujeto pasivo a las empresas generadoras de energía eléctrica, independientemente de su condición de públicas, privadas o mixtas y que sean propietarias de plantas de generación de energía hidroeléctrica o termoeléctrica, y de la fuente primaria de donde se obtiene dicha energía, es decir si son hidroeléctricas o termoeléctricas, deben transferir un porcentaje de su generación expresado en pesos, a los organismos citados con anterioridad.

El, numeral 3 del citado artículo, señala específicamente, que en el caso de las centrales térmicas la transferencia será del 4% distribuida de la siguiente manera: «*El 2.5% para la corporación autónoma regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta y el 1.5% para el municipio donde está situada la planta generadora.*» Destacando en el inciso precedente al referido numeral, que estos recursos serán aplicados con prioridad para proyectos de mejoramiento ambiental.

De acuerdo con lo anterior el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1933 de 1994, reglamentario del artículo 45 de la ley 99 de 1993; y en el artículo 4 establece el término y las condiciones en las que las empresas obligadas deben liquidar y efectuar la transferencia del sector eléctrico, so pena de incurrir en mora y pagar un interés moratorio del 2.5% mensual sobre saldos vencidos.

No obstante, la regulación clara y estricta sobre la materia, en anteriores oportunidades se ha evidenciado diferencias en las liquidaciones efectuadas por algunas de las empresas que desarrollan su actividad productiva en el departamento del Meta, y que por virtud de la norma deben efectuar las transferencias del sector eléctrico y las liquidaciones que genera CORMACARENA, de acuerdo con las visitas a los campos o instalaciones donde se desarrolla la actividad productiva.

Cabe anotar que CORMACARENA como titular de un porcentaje de este recurso y por tanto recaudadora de la transferencia señalada por ley, le asiste no solo la obligación de realizar el recaudo, sino que además debe vigilar y controlar que la liquidación del mismo se realice acorde con las condiciones reales de cada generadora de energía, para de esta manera evitar una posible evasión.

De acuerdo a lo anterior es evidente que las plantas generadoras están sometidas a la vigilancia, inspección y control por parte de las corporaciones ambientales, en cuanto atañe al recurso que están obligadas a liquidar y pagar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa ECOPETROL S.A. que entre otras operaciones que adelanta en el departamento del meta, cuenta con la planta de generación de Termo Suria, que comprende la cuenca del Guayuriba y cuya generación térmica es una de las más importantes en este sector de nuestra jurisdicción y habida cuenta ha venido paulatinamente disminuyendo la transferencia, es necesario que CORMACARENA realice una revisión técnico financiera con el ánimo de corroborar las causas que están ocasionando tal disminución en la generación, y en consecuencia actualizar la base de datos que sirve de insumo para preparar el presupuesto del año siguiente.

Es así, que mediante el diagnóstico se puede realizar el seguimiento y control a la planta generadora ubicadas en las estación Suria por medio de una visita de inspección técnica a los equipos instalados en la precitada planta, evento que a la postre podría entregar un reporte económico sobre los recursos que esta empresa eventualmente podría haber dejado de transferir a CORMACARENA; por lo tanto, es indiscutible la necesidad de la Entidad de atender en forma debida y calificada ésta necesidad, mediante asesoría técnica y especializada.

Contar con este apoyo, significa para la entidad asegurar una información oportuna, eficiente, cualificada y debida, a cargo de un equipo profesional que conjuga el análisis financiero, a partir de la captura de información in situ realizado por personal suficientemente capacitado en el área eléctrica.

**8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (art. 2.2.1.1.2.2.2 y 2.2.1.2.1.3.2 Decreto 1082/15).**

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en las normas que regulan el proceso de contratación, específicamente en desarrollo de lo previsto en los Numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la propuesta ganadora será la que como resultado de la evaluación obtenga el menor precio ofertado.

Para efectos de la calificación del precio de la oferta, el proponente deberá presentar el formulario de la propuesta económica, donde incluya en detalle cada uno de los servicios a suministrar por parte del contratista.

Adicionalmente, debe señalar el valor unitario de cada actividad, el IVA si lo hubiere y el valor total. La propuesta económica no deberá superar el presupuesto oficial dispuesto en la presente modalidad de contratación. El valor de la propuesta deberá presentarse en el formulario adjunto para el efecto, en pesos colombianos y deberá cubrir todos los impuestos, tasas y costos directos o indirectos derivados del contrato a suscribirse, no sujeto a modificaciones excepto cuando se afecte el equilibrio contractual de acuerdo con las normas vigentes.

Para la revisión ARITMÉTICA, se tomará el valor registrado en la oferta económica discriminando en el formulario de la invitación, tomando como ciertos los precios unitarios ofertados para cumplir la sumatoria del valor total del objeto contractual; si de tal operación resultare alguna diferencia entre el valor verificado (resultado) y el ofertado, se tomará como definitivo para la evaluación y contratación, el valor resultante de la verificación. Se rechazarán todas aquellas ofertas cuyo valor sea superior al del presupuesto oficial.

Igualmente, se verificará aritméticamente la propuesta, se revisará que su valor no sea superior al presupuesto oficial total.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la Corporación se abstendrá de limitar el valor de la propuesta económica respecto al presupuesto oficial, para garantizar una mayor participación y competencia en el precio. No serán admisibles las propuestas en las que no obre el ofrecimiento económico, no se indique el valor por actividad, se modifiquen las unidades, las cantidades o las descripciones, o se expresen en una moneda distinta o en una modalidad diferente a los exigidos en este numeral.

LA CORPORACIÓN procederá a evaluar la propuesta presentada y habilitada a quién de acuerdo con el criterio de selección, haya ofrecido el menor precio.

| CRITERIOS DE VERIFICACIÓN | CUMPLE / NO CUMPLE |
|---|---|
| 1. Aspectos Jurídicos | Cumple / No Cumple |
| 2. Aspectos Técnicos y Experiencia | Cumple / No Cumple |

Una vez evaluadas las propuestas, se organizan por valor de forma descendente con el fin de iniciar la verificación de los requisitos mínimos habilitantes a la oferta de menor precio ofrecido. En caso que éste no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se podrá contratar con el oferente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

En consecuencia, de acuerdo con el Decreto 1082 del 2015 y el DECRETO 1860 DEL 2021 que modifica y adiciona el decreto 1082 de 2021 ARTICULO 2.2.1.2.1.5.1 "Estudios Previos para la contratación de mínima cuantía", los requisitos habilitantes para participar en la presente convocatoria, son los siguientes:

**8.1. REQUISITOS HABILITANTES:**

Bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 podrán participar en el presente proceso de Contratación de Mínima Cuantía, todas las personas naturales o jurídicas, en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal) que dentro de su actividad comercial u objeto se halle comprendido el del objeto del presente proceso de contratación y además cumpla con todos los requisitos exigidos.

**DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER LA OFERTA**

Los proponentes con la propuesta, deberán presentar los documentos de habilitación jurídica y técnicos; la oferta debe remitirse en papel membretada de la empresa y contendrá la Razón Social, NIT, No. de teléfono, No. de telefax, Dirección, y acompañarse de los siguientes documentos.

**8.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA**

**1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA -(Anexo No 1)**: Debe estar firmada por la proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica o, por el representante de la Unión Temporal o Consorcio. Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato. Con la carta de presentación de la propuesta se entiende que el oferente acepta todos los términos y condiciones establecidos en la presente invitación.

**2. CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO:**

**Personas Naturales:**
Registro Mercantil: Mediante la presentación del certificado de matrícula mercantil del mismo, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. Así mismo deberá acreditar que la actividad mercantil del oferente esté directamente relacionada con el objeto del proceso de selección, es decir la prestación de servicios para la Auditoría energética, de manera que la misma le permite celebrar y ejecutar el contrato. El proponente debe tener como mínimo un (1) año de constitución y antigüedad debidamente inscrito en la cámara de comercio, (Certificado de Matricula de Persona Natural / Certificado de Existencia y Representación Legal- Persona Jurídica).

**Personas Jurídicas:**
Certificado de existencia y representación legal: Con fecha de expedición no mayor a (30días. Así mismo, debe acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión el órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario; y acreditar que dentro del objeto social contemple actividades relacionadas con el objeto del proceso de selección, es decir la prestación se servicios para la auditoría energética, de manera que la misma le permite celebrar y ejecutar el contrato. Considerando que el certificado se emite por las Cámaras de Comercio en forma electrónica, la entidad validara el contenido del mismo. El proponente debe tener como mínimo un (1) año de constitución y antigüedad debidamente inscrito en la cámara de comercio, (Certificado de Matricula de Persona Natural / Certificado de Existencia y Representación Lega - Persona Jurídica).

**3. AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL CORRESPONDIENTE**- Cuando el representante legal de la persona jurídica se encuentre limitado para presentar oferta o para contratar o comprometer a la sociedad debe anexar la autorización del órgano social correspondiente que lo autorice para presentar la oferta y suscribir el contrato en el caso que le sea adjudicado, así como la autorización necesaria para presentarse en consorcio o unión temporal.

**4. COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)** - expedido por la DIAN de la persona natural, de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio o unión temporal. Deberá estar actualizado y las actividades económicas registradas deben ser congruentes con el proceso objeto de la presente convocatoria, la fecha de generación del documento no debe ser superior a treinta (30) días.

**5. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA** – De la persona natural; del representante legal de la persona jurídica; de los miembros del consorcio o unión temporal en los términos anteriores, según sea el caso.

**6. DEFINICION DE LA SITUACION MILITAR** - De la persona natural; del representante legal de la persona jurídica; de los miembros del consorcio o unión temporal en los términos anteriores, según sea el caso, siempre y cuando se cuente con la edad inferior a los 50 años cumplidos al momento del cierre.

**7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, JUDICIALES Y MEDIDAS CORRECTIVAS**. Los cuales deberán tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. Estos requisitos serán objeto de verificación directa por parte de la entidad a través de las páginas Web. (www.procuraduría.gov.co), (www.contraloría.gov.co) y www.antecedentes.policia.gov.co, respectivamente.

1. Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría General de la Nación)
2. Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación)
3. Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNCM)
4. Certificado de antecedentes judiciales vigentes del Representante Legal o de la persona natural proponente.

Esto aplica para las personas naturales y personas jurídicas; para el caso de la persona jurídica se requerirán los antecedentes del representante legal.

**8. ACREDITACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:**

PERSONAS JURIDICAS: Las ofertas que sean presentadas por personas jurídicas deberán acreditar mediante certificación con fecha de expedición no superior a treinta (30) días de la fecha límite para la recepción de ofertas de la presente invitación a cotizar, el cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a seguridad social y parafiscales, durante la presente vigencia fiscal, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003. Es decir que debe acreditar Certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y de parafiscales, que incluya los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta (Para Persona jurídica), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, expedido por el Revisor Fiscal o Representante Legal.

PERSONAS NATURALES: Al no existir norma especial que disponga la forma en que la proponente persona natural deba acreditarlo, éste deberá acreditarlo allegando copia de la planilla de pago de la cotización vigente y actualizada (salud y pensión).

En el evento de que sea suscrita por el contador y/o revisor fiscal de la sociedad, deberá venir acompañada de copia de la tarjeta profesional de contador y el correspondiente Certificado de Antecedentes Disciplinarios para Contadores Públicos. Junta Central de Contadores.

Nota: En caso de uniones temporales o consorcios, sus integrantes deberán presentar el certificado de manera independiente.

**9. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN** - El Proponente deberá suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el (Anexo No. 4), en el cual manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción y anexar en el apartado –documentos del proceso. Si el Proponente es plural, el compromiso anticorrupción debe estar suscrito por todos los representantes legales de cada integrante que conforman el Proponente plural. Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la Oferta, o para la terminación anticipada del Contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del proceso de selección, sin perjuicio de las consecuencias adicionales que traiga tal incumplimiento.

**10. ACREDITACIÓN DE NO ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS-REDAM** - El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios. Los proponentes personas naturales y/o los Representantes Legales de la persona Jurídicas, Consorcio o Uniones Temporales, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1310 de 2022, deberán allegar certificado de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

El artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 dispone: "La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado."

En este sentido, el proponente deberá allegar con su propuesta un certificado que indique que no se encuentra inscrito en el REDAM, lo que equivale a que no posee deudas alimentarias en Colombia. El certificado deberá

ser expedido para el proponente de persona natural, o para el representante legal del proponente persona Jurídica. Dicho certificado se puede expedir a través de la carpeta ciudadana Digital en el link: https://redam.gov.co/

**11. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES SEXUALES** - El proponente deberá allegar con su propuesta el certificado expedido por la policía Nacional de Colombia en el cual se acredite que no presenta antecedentes sexuales. De igual forma, deberá presentar autorización para la consulta verificación de estos antecedentes por parte de CORMACARENA (Anexo 8). El certificado deberá ser expedido para el proponente de persona natural, o para el representante legal del proponente persona Jurídica.

**12. FORMATO DE BIENES Y RENTAS Y DE REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS EN VIRTUD DE LA LEY 2013 DE 2019**: El proponente deberá adjuntar los documentos requeridos en el presente numeral, de la persona natural; de la persona jurídica; o de los miembros del consorcio o unión temporal.

**13. DECLARACION DE QUE LA PERSONA NATURAL O LA JURIDICA Y SU REPRESENTANTE NO SE ENCUENTRAN INCURSOS EN CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.**

**Parágrafo primero**: Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro, (ESAL), deberán anexar certificado vigente de inspección, vigilancia y control expedido por autoridad competente.

**Parágrafo segundo**: En el caso de consorcios se establecerá documento de constitución, términos y extensión de la participación de los miembros, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento de la Entidad. Deberá adjuntar los certificados de existencia y representación legal de cada uno de sus integrantes (si son personas jurídicas). Los consorcios y uniones temporales designaran en el respectivo acto de Constitución la persona que los representara para todos los efectos.

### 8.1.2. CAPACIDAD TÉCNICA:

**EXPERIENCIA:** El proponente debe acreditar experiencia en mínimo dos (2) contratos cuyo objeto o desarrollo de actividades esté relacionado con Actividades de prestación de servicios para la auditoría y/o consultoría de la generación de energía eléctrica y/o térmica, con un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial, el cual deberá estar ejecutado y liquidado antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Lo anterior, deberá acreditarse mediante documento expedido por la Entidad Contratante, el cual debe indicar como mínimo lo siguiente: Objeto del Contrato, Valor Ejecutado y facturado, Año de suscripción, Fecha de inicio y terminación o liquidación; igualmente podrá acreditarse con actas de liquidación o actas de recibo final con las cuales se obtenga la información anterior.

Se deberá acreditar la experiencia de NATURALEZA PÙBLICA mediante certificación de la entidad pública contratante, que permita identificar todos los aspectos requeridos para su evaluación y validación, o también mediante copia del contrato con su respectiva acta de terminación.

Se deberá acreditar la experiencia de NATURALEZA PRIVADA, además de los anteriores documentos, con los soportes alusivos a (FACTURAS, COMPROBANTE DE PAGO, COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIOS, ACTA DE LIQUIDACIÓN, ACTA DE CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD PRIVADA) se verificará que en los documentos con los cuales se acredite la experiencia, se indiquen los números de contacto de la

entidad privada. Si el contrato se encuentra en ejecución deberá presentar copia de la respectiva certificación o actas parciales de ejecución.

**NOTA:** Conforme a lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, no se verificará en el presente caso la capacidad financiera del oferente.

**8.1.3. CAPACIDAD ECONÓMICA:**

El posible oferente deberá cotizar todos y cada uno de los ítems establecidos, so pena de ser la propuesta rechazada económicamente. El valor de la propuesta deberá establecerse en pesos colombianos; no se aceptarán precios en otras monedas, salvo cuando se autorice expresamente lo contrario.
Las sumas cotizadas por el proponente no estarán sujetas a ajustes; igualmente se entenderá que dichas sumas contemplan la totalidad de los costos en que incurrirá el contratista para la ejecución y cumplimiento del contrato, razón por la cual la corporación no reconocerá costo adicional alguno por este concepto.

Los precios unitarios deberán indicarse en pesos colombianos, deberán ajustarse al peso, bien sea por exceso o por defecto y deberán cubrir todos los costos, que implique la ejecución del contrato y no deberá superar los valores unitarios establecidos en el estudio de mercado.

Cuando el proponente no cumpla con los parámetros económicos objeto de evaluación, la propuesta será evaluada como NO CUMPLE ECONÓMICAMENTE.

**CRITERIOS DE DESEMPATE**

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.
En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.
En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la

declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita

la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una MIPYME, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Referir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MIPYME, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MIPYME en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

## 9. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

De acuerdo a lo señalado en el decreto 1082 de 2015, RIESGO es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución del contrato, es así que *"La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos"*.

De igual manera el artículo 27 de la ley 80 de 1993 dispone que en los contratos estatales se debe mantener la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o contratar, ordenando que si dicha equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes deben adoptar en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tal efecto, se allega en documento anexo el análisis de Riesgos pára el presente Proceso de Contratación y el cual tiene en cuenta el Documento CONPES 3714 de 2011, y el manual de Colombia Compra Eficiente Así:

**IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO**

| CLASE | DEFINICIÓN |
|---|---|
| GENERAL | Es un Riesgo de todos los Procesos de Contratación adelantados por la Entidad Estatal, por lo cual está presente en toda su actividad contractual |
| ESPECÍFICO | Es un Riesgo propio del Proceso de Contratación objeto de análisis. |

**- FUENTE DEL RIESGO**

| CLASE | DEFINICIÓN. |
|---|---|
| Interno | Es un Riesgo asociado a la operación, capacidad, o situación particular de la Entidad Estatal. (Reputacional, tecnológico). |
| Externo | Es un Riesgo del sector del objeto del Proceso de Contratación, o asociado a asuntos no referidos a la Entidad Estatal (desastres económicos, existencia de monopolios, circunstancias electorales). |

**- Probabilidad del Riesgo**

| | CATEGORIA | VALORACIÓN |
|---|---|---|
| PROBABILIDAD | Raro( Puede ocurrir excepcionalmente) | 1 |
| | Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente) | 2 |
| | Posible (Puede Ocurrir en Cualquier Momento Futuro) | 3 |
| | Probable (Probablemente va a Ocurrir) | 4 |
| | Casi Cierto ( Ocurre en la mayoría de Circunstancias) | 5 |

**IMPACTO DEL RIESGO**

| Impacto | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Calificación Cualitativa | Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente. | Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual. | Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes. | Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual. | Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual. |
| Calificación Monetaria | Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato. | Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. | Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%). | Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%). | Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%). |
| Categoría Valoración | Insignificante | Menor | Moderado | Mayor | Catastrófico |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |

**-VALORACIÓN DEL RIESGO**

| Impacto | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Calificación Cualitativa | | Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente. | Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual. | Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes. | Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual. | Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual. |
| Calificación Monetaria | | Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato. | Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. | Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%). | Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%). | Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%). |
| Categoría | Valoración | Insignificante | Menor | Moderado | Mayor | Catastrófico |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| Probabilidad: Raro (puede ocurrir excepcionalmente) | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| Improbable (puede ocurrir ocasionalmente) | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| Probable (probablemente va a ocurrir) | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias) | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |

-CATEGORÍA DEL RIESGO

| Valoración del Riesgo | Categoría |
|---|---|
| 8, 9 y 10 | Riesgo extremo |
| 6 y 7 | Riesgo alto |
| 5 | Riesgo medio |
| 2, 3 y 4 | Riesgo bajo |

-MATRIZ DEL RIESGO

| Nº | Origen del riesgo | Clase de riesgo | Tipo de riesgo | Descripción | Consecuencia en caso de ocurrir el evento | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | ¿Afecta la ejecución del proyecto? | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento / Control a ser implementado | Impacto después del tratamiento | | | | | Responsable por implementar | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | ¿Afecta la ejecución del proyecto? | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad |
| 1 | General | Interno | Ejecución | Operacional | Demoras injustificadas en el cumplimiento de las actividades | Costos adicionales, retraso en el cumplimiento de las acciones estratégicas del PAI | 1 | 2 | 3 | Baja | Contratista | Seguimiento al cronograma, requerimientos, comités | 1 | 1 | 2 | Bajo | Si | Contratista | Inicio de la ejecución | Terminación del plazo | Revisión del cronograma y plan de trabajo | Mensual |
| 2 | General | Interno | Ejecución | Operacional | Modificaciones en las especificaciones técnicas del contrato según la necesidad del servicio sin que estos ajustes sean imputables a la falta de planeación | Costos adicionales | 2 | 3 | 5 | Medio | Entidad Estatal | Mesas de trabajo o Comités de revisión del avance del proyecto | 1 | 1 | 2 | Bajo | No | Entidad Estatal | Inicio de la ejecución | Terminación del plazo | Revisión del cronograma y plan de trabajo | Mensual |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | General | Externo | Ejecución | Regulatorio | Cambio en las normas que impactan el desarrollo del contrato. Ejemplo: impuestos, aportes al sistema de seguridad social, etc. | Incremento de los costos del contratista | 1 | 4 | 5 | Medio | Compartido | No aplica tratamiento. Simplemente monitoreo de la vigencia de normas. | 1 | 4 | 5 | Medio | Si | Compartido | Inicio de la ejecución | Terminación del plazo | Revisión de la vigencia normativa | Mensual |
| 4 | General | Interno | Ejecución | Financiero | Problemas de liquidez del contratista | Retrasos en los pagos a sus proveedores, talento humano, impuestos, etc. | 2 | 4 | 6 | Alto | Contratista | Administración adecuada de sus fondos para garantizar la liquidez | 1 | 2 | 3 | Bajo | Si | Compartido | Inicio de la ejecución | Terminación del plazo | Revisión del balance financiero del contrato | Mensual |

## 8. MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR

El (La) contratista deberá constituir a favor de la Corporación, una garantía que cumpla con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1,2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015 y en la que ampare, los siguientes riesgos:

| | |
|---|---|
| Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato | Por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. |
| Calidad del servicio | Por el 10% del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. |
| Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | Por el 5% de valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. |

| | |
|---|---|
| Responsabilidad Civil Extracontractual | Por 200 SMLMV con una vigencia igual a la del contrato. |

**10. ACUERDOS COMERCIALES:**

De conformidad al artículo 2.2.2.1.8.5 de sección 8 del Decreto 1082 de 2015 y en virtud de lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales M-MACPC-014, las Entidades Estatales no es necesario realizar el análisis para determinar si el proceso está o no sujeto a un Acuerdo Comercial, ya que para los Procesos adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y mínima cuantía, estos no aplican.

Por medio de la presente, certifico que tal y como se ha evidenciado, la entidad, bajo responsabilidad del suscrito, ha elaborado el estudio previo reglado por la Ley 80 de 1.993 Ley 1150 de 2.007 y Decreto 1082 de 2015.

QUIEN SOLICITA

**FERNANDO RUEDA LONDOÑO**
Técnico administrativo 3124-18
Grupo Rentas

QUIEN AUTORIZA

**JUAN CARLOS MEDINA GONZALEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Modalidad de Selección
Oficina de Contratación.

| Nombres y apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|
| Proyectó: Fernando Rueda Londoño | Coordinador Grupo Rentas | |